



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo único. Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, del siguiente bien inmueble, perteneciente al patrimonio estatal:

Tablaje catastral 6998 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 100,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo norte en el punto denominado 110 con dirección al sur y con ligera inclinación al este en 178 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 109, mide 500.1 metros; de este punto hacia el suroeste en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 112, mide 200 metros; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oeste en 358 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 111, mide 500.1 metros, y de este punto hacia el este con ligera inclinación al norte en 87 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 110 y cerrar el perímetro que se describe, mide 200 metros; que sus colindancias son, al norte, este y oeste, el tablaje número 4448, y, al sur, la parcela número 9, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2065579 y el folio electrónico 1189172.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo transitorio:

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE:

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

SECRETARIO:

SECRETARIA:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.